

PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JUAN DORIA PAREDES Y GILMA CASTRO LARGOS. RAD. 00093/2019.

rocio bermudez argote <rociobermudezargote@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Para el trámite correspondiente le anexo memorial de incidente de nulidad para el proceso del asunto.

Bendiciones,

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE

ABOGADA

TELEFONO FIJO 3003540

CELULARES 3002058838 3107378332

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE
ABOGADA
EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com
CALLE 84 # 64 – 104 TEL. 3003540 3732326
BARRANQUILLA

Señor(a)

JUEZ 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JUAN DORIA PAREDES Y GILMA CASTRO LARGOS. **RAD. 00093/2019.**

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 7 DE OCTUBRE/2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 8/10/2021 QUE CONTINUA EL TRAMITE DEL PROCESO EJECUTIVO, A PESAR DE HABERSE DECLARADO LA SUSPENSION DEL MISMO.

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional # 40 229 expedida por el consejo superior de la judicatura, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía # 42.492.909 de Valledupar, actuando en calidad de endosatario en procuración Y/O apoderada judicial de la parte demandante, comedidamente solicito a usted, que mediante el trámite incidental pertinente, se declare la NULIDAD del proceso a partir de la providencia de fecha 7 de octubre/2021, notificada por estado del 08/10/2021 dictada en el proceso de la referencia, que continua el proceso a pesar de haberse decretado la suspensión del mismo y la solicitud hecha por la suscrita en memorial del 18/05/2021 donde informe la no reserva de solidaridad.

INTERES PARA PROPONER LA NULIDAD

La entidad demandante es parte afectada con la providencia que se dictó, sin tener ya el Juzgado competencia, por haberse decretado la suspensión del proceso.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco la reglada por el artículo 133 numeral 3 del código general del proceso..

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE
ABOGADA
EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com
CALLE 84 # 64 – 104 TEL. 3003540 3732326
BARRANQUILLA

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021, notificado por estado del 08 de octubre de 2021 su Despacho se pronunció sobre recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la suscrita mucho antes de haberse decretado la suspensión del proceso por auto del 26/05/2021.

Con memorial del 18/05/2021 debidamente recibido por el Juzgado la suscrita manifestó que la entidad demandante no hacia reserva de solidaridad.

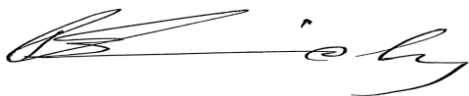
SOLICITUD

Por lo anterior muy respetuosamente solicito al Despacho decretar la nulidad del proceso a partir de la providencia del 07 de octubre/2021 y, en su lugar, se suspenda efectivamente el proceso, para lo cual el Juzgado puede pronunciarse sobre la comunicación de no hacer expresa reserva de solidaridad y ser restituido al mismo estado en el que se hallarían si no hubiese existido el auto sobre el cual se solicita la nulidad, pues oportunamente la entidad demandante manifestó a través de la suscrita la no reserva de solidaridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Memorial enviado y entregado al Juzgado el 18/05/2021.
- Los que obran en el expediente.

De la señora Juez, cordialmente,



ROCIO BERMUDEZ ARGOTE
ENDOSATARIO EN PROCURACION Y/O
APODERADA: BANCOLOMBIA S.A.
C.C. 42.492.909 DE VALLEDUPAR
T.P. 40.229 C.S.J.

Anexo: Lo anunciado

rociobermudezargote@hotmail.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
Enviado el: martes, 18 de mayo de 2021 3:38 p. m.
Asunto: Entregado: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. Contra JUAN DAVID DORÍA PAREDES y GILMA MARIA CASTRO LARGOS. RAD No. 2019-00093-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla (ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. Contra JUAN DAVID DORIA PAREDES y GILMA MARIA CASTRO LARGOS. RAD No. 2019-00093-



Proceso Ejecutivo
de BANCOLOM...

rociobermudezargote@hotmail.com

De: rocio bermudez argote
Enviado el: martes, 18 de mayo de 2021 3:38 p. m.
Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
Asunto: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. Contra JUAN DAVID DORIA PAREDES y
GILMA MARIA CASTRO LARGOS. RAD No. 2019-00093-
Datos adjuntos: MEMORIAL INFORMANDO ACEPTACION NEGOCIACION DEUDAS JUAN DAVID DORIA
PAREDES.pdf
Expira: lunes, 4 de diciembre de 2023 12:00 a. m.

Buenas tardes.

Para el trámite correspondiente anexamos memorial con el que estamos informando que a JUAN DAVID DORIA PAREDES la Fundación Liborio Mejia lo acepto en negociación deudas persona natural no comerciante, e incluimos imagen del auto.

Bendiciones,

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE
ABOGADA
TELEFONO FIJO 3003540
CELULARES 3002058838 3107378332

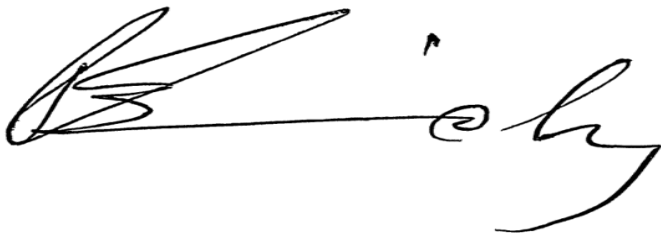
ROCIO BERMUDEZ ARGOTE
ABOGADA
EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com
CALLE 84 # 64 – 104 TEL. 3003540 3732326
BARRANQUILLA

Señor(a)
JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra JUAN DAVID DORIA PAREDES y GILMA MARIA CASTRO LARGOS. **RAD No. 2019-00093–**

En mi condición de endosatario en procuración, atentamente les manifiesto que el demandado de la referencia JUAN DAVID DORIA PAREDES fue admitido por la Fundación Liborio Mejía de Barranquilla a proceso de negociación deudas de persona natural no comerciante, según fotocopia del auto que anexamos. Por instrucciones de la demandante, le comunico que no hago expresa reserva de solidaridad y según lo indicado por la Fundación en el numeral 6.1. "...Se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento a partir de la fecha...". Esto para que obre de conformidad a lo de su competencia.

Cordialmente,



ROCIO del CARMEN BERMUDEZ ARGOTE
C. C. # 42.492.909 de Valledupar
T. P. # 40.229 del C. S. J.-

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
JUAN DAVID DORIA PAREDES
C.C. 8.532.300

Radicado: 001-879-021

Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **JUAN DAVID DORIA PAREDES** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.532.300 en su calidad de deudor , a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veinticinco (25) de Marzo del año (2021), la directora del Centro De Conciliación De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla , me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintiséis (26) de Marzo del año (2021). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$482.000	0.02%	365
SECRETARIA DE HACIENDA BARRANQUILLA	\$14.464.000	0.68%	365
TOTAL PRIMERA CLASE	\$14.946.000	0.7%	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCOLOMBIA S. A.	\$281.191.197	13.23%	120
BANCOLOMBIA S. A.	\$87.249.934	4.11%	570
BANCOLOMBIA S. A.	\$413.540.000	19.46%	120

Pagina 1 de 6

BANCOLOMBIA S. A.	\$17.705.000	0.83%	Se encuentra al día
BANCOLOMBIA S. A.	\$10.955.000	0.52%	Se encuentra al día
BANCOLOMBIA S. A.	\$593.792.081	27.95%	90
BANCOLOMBIA S. A.	\$53.965.530	2.54%	90
TOTAL TERCERA CLASE	\$1.458.398.742	68.64%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CASTELLO	\$3.945.091	0.19%	300
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$6.876.717	0.32%	480
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$95.625.000	4.5%	460
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$17.402.000	0.82%	180
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$16.912.000	0.8%	180
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	\$1.604.000	0.08%	Más de 90
ICETEX	\$29.501.000	1.39%	Se encuentra al día
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$9.997.635	0.47%	600
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$113.434.651	5.34%	410
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$15.355.000	0.72%	360
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$210.145.370	9.89%	430
BANCO DE OCCIDENTE	\$130.478.834	6.14%	430
TOTAL QUINTA CLASE	\$651.277.298	30.65%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$2.124.622.040	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$2.066.461.040	97.263%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes muebles.

5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Vivienda ubicada en la cra50 107-40 casa 22 barranquilla hipotecada con bancolombia.
Direccion	Carrera 50#107-40, casa 22 Barranquilla
País	COLOMBIA
Ciudad	BARRANQUILLA
Departamento	ATLÁNTICO
Matrícula inmobiliaria	040-416305
Avalúo Comercial Estimado	\$650.000.000
Porcentaje de participación	100.0%
Archivo que respalda el bien	Certificado de tradición del inmueble

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$650.000.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 00302020	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado primero civil del circuito de barranquilla
Número de juzgado	1
Radicación	00302020
Departamento	ATLÁNTICO
Ciudad	BARRANQUILLA
Dirección	No reporta
Demandante	Banco De Occidente
Demandado	Juan David Doria Paredes
Estado del proceso	En ejecución
Valor	\$130.478.834

Proceso Judicial No. 001992019	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado trece civil del circuito de barranquilla
Número de juzgado	13
Radicación	001992019
Departamento	ATLÁNTICO
Ciudad	BARRANQUILLA
Dirección	No reporta
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Juan David Doria Paredes
Estado del proceso	En ejecución
Valor	\$647.000.000

Proceso Judicial No. 006512019	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado trece civil municipal de barranquilla
Número de juzgado	13
Radicación	006512019
Departamento	ATLÁNTICO
Ciudad	BARRANQUILLA
Dirección	No reporta
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Juan David Doria Paredes
Estado del proceso	En ejecución
Valor	\$102.000.000

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Telefonía móvil	\$150.000
Energía	\$450.000
Agua	\$200.000
Educación	\$2.500.000
Televisión-Internet.	\$200.000
Gas	\$150.000
Administración	\$350.000
Alimentación	\$2.200.000
Medicina	\$250.000
Transporte	\$600.000
TOTAL GASTOS	\$7.050.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$15.000.000
Empleo	No
Descripcion	Asesor de empresas independiente
Tipo de actividad	Trabajador independiente
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$15.000.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con **Gilma María Castro Largos**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 32.724.648

11. PROPUESTA DE PAGO:

- Según el orden de prelación de créditos que dispone la norma y teniendo en cuenta los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, la fórmula de pago se evidencia de la siguiente manera:
 - Condonación de intereses causados hasta la fecha de la admisión del trámite.
 - Nueva tasa de interés del 0,3% N.M.
 - **Primera Clase:** se cancelan las obligaciones de primera clase al primer mes siguiente de la celebración del acuerdo en dos cuotas mensuales de \$7.506.645.
 - **Tercera Clase:** A partir del tercer mes, iniciar con los pagos a Bancolombia mediante 200 cuotas mensuales de \$9.707.661 (intereses futuros incluidos).
 - **Quinta Clase:** Una vez cancelados los créditos de primera y tercera clase, se pagarán los créditos de quinta clase durante 60 cuotas mensuales de \$11.877.059.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

Pagina 4 de 6

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JUAN DAVID DORIA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.532.300
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día cinco (5) de Mayo del año (2021)**, a las **11:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** al deudor, señor **JUAN DAVID DORIA PAREDES**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



SOL OCHOA LÓPEZ
Operadora de Insolvencia